

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes. Pesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que por escritura de 17 de Febrero de 1883 D. José María Cuervo vendió á la Junta de reforma de la cárcel del partido de Lugo, y en representación de la misma al Gobernador de la provincia, parte de la finca llamada La Mosqueira, con destino á la construcción de aquel edificio, siendo la extensión del terreno vendido de 3.785 metros 50 centímetros cuadrados, haciéndose constar repetidamente en la escritura que la venta se verificaba sin que para ello hubiera tenido lugar la expropiación forzosa, cuyo expediente había de producir mayores gastos:

Que al ejecutarse las obras de la cárcel, el contratista de las mismas ocupó mayor extensión de terreno del que se había vendido por el dueño de la finca Mosqueira á la Junta de reparación de la cárcel de Lugo, y aparte de las reclamaciones gubernativas que se entablaron por el dueño de la referida finca, acudió también éste, ó sea D. José María Cuervo, al Juzgado de primera instancia en 20 de Setiembre de 1884 con un interdicto de recobrar la posesión en que se hallaba de la precitada finca Mosqueira, y en la cual había sido perturbado por el contratista de las obras de la cárcel D. Tomás Ayala, que se había apoderado de 14 áreas y 2 centiáreas de la expresada finca, además de los 3.785 metros 50 centímetros vendidos para la construcción del edificio de que viene tratándose:

Que tramitado el interdicto, se declaró haber lugar al mismo después de practicarse un reconocimiento por un perito agrónomo que consignó en su informe que el contratista de la cárcel ocupaba una extensión superficial de 14 áreas y 76 centiáreas de exceso sobre el terreno vendido, valorando la ocupación por el producto líquido anual de los terrenos por el demérito de los mismos, y por el interés de lo que dejaba el dueño de percibir en 139 pesetas 50 céntimos:

Que según aparece del extracto de antecedentes hecho en el Real decreto que declaró anteriormente mal suscitada esta competencia, el Gobernador de la provincia resolvió favorablemente en 27 de Noviembre de 1884 una solicitud que llevaba la fecha de 24 de Setiembre, en la cual manifestaba D. Tomás Ayala que antes de dar principio á las obras de la cárcel había pedido permiso á D. José Cuervo para que le consintiera que los operarios pisaran el terreno contiguo á las obras; que había convenido pagarle la renta que dicho terreno le producía; que el solicitante estaba conforme con la tasación practicada por el perito D. Ramón Crecente; que se había presentado á pagar á Cuervo la renta de dos años, ó sean 235'62 rs., y que negándose aquél á recibir esa cantidad á pretexto de que el recurrente había de abonarle ciertos daños, suplicaba que se diesen las órdenes oportunas para que la Tesorería de la provincia aceptara en depósito la referida cantidad que el solicitante ponía á disposición de Cuervo y en pago de la renta de terreno ocupado:

Que asimismo resulta del extracto de antecedentes del Real decreto antes mencionado: que dirigido el oportuno oficio al Delegado de Ha-

cienda, D. Tomás Ayala consignó en 1.º de Diciembre del año pasado en la sucursal de la Caja de Depósitos de Lugo, para entregar á D. José María Cuervo en pago de la renta de los 14'82 metros cuadrados de terreno que ocupaba con motivo de la construcción de las obras de la cárcel, la cantidad de 58'91 pesetas:

Que entablada por el Gobernador la oportuna competencia al Juzgado, y sustanciado el incidente, se declaró por Real decreto mal suscitada aquella y que no había lugar á decidirla: que suscitado de nuevo el conflicto, el Gobernador adujo, como razones, en su requerimiento, que la materia del interdicto propuesto por Cuervo era esencialmente administrativa y extraña á las atribuciones de la jurisdicción ordinaria: que el demandante había vendido parte de su finca á la Junta de reforma de la cárcel para el emplazamiento de la misma, ó sea de una obra destinada al uso público, y en tal concepto declarada previamente de utilidad pública, en la que rigen las disposiciones de las leyes de 13 de Abril de 1877 y 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, y del reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictado para su ejecución, sin que á ello obstase que el propietario, en uso de su perfecto derecho, hubiera renunciado á apurar los trámites para obtener el justiprecio: que si bien el art. 4.º de la ley de expropiación forzosa, desarrollando el principio consignado en la ley fundamental del Estado, autoriza los interdictos de retener y recobrar, para que se ampare y reintegre en la posesión á los particulares que fuesen despojados sin preceder los requisitos del art. 3.º de la misma, tales recursos no pueden utilizarse respecto de fincas de las cuales en parte se haya posesionado legalmente la Administración, ni por propietarios de terrenos que hayan sido enajenados para el establecimiento de obras públicas, que era la situación en que se encontraba D. José Cuervo: que éste debió también comprenderlo así al acudir á la Autoridad de aquel Gobierno de provincia reclamando la indemnización de perjuicios que suponía le irrogaba el contratista con la ocupación de mayor superficie de la vendida antes de proponer la demanda de interdicto de que se ha hecho mérito: que la declaración de utilidad pública lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que exija la ejecución de la obra, y que los Gobernadores son los llamados á decretarlas, siendo estas funciones privativas de la Administración, con exclusión de la Autoridad judicial: que ya se considerase que la reclamación de Cuervo estuviera motivada por la ocupación definitiva de un área mayor que la vendida y pagada, ya por una ocupación temporal del resto de su finca, no podía desconocerse que debía ser decidida la cuestión por el Gobierno de provincia, en la forma y por los trámites que las leyes citadas establecen; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 42 de la ley de expropiación forzosa; artículos 55, 58 y 59 de la misma ley; 71, 109, 115 y 117 del reglamento de 13 de Junio de 1879:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, según el art. 4.º de la ley de expropiación, todo el que es privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos que la misma ley establece puede utilizar los interdictos de retener ó recobrar á fin de conseguir ser amparado ó reintegrado en su posesión: que esta acción de interdicto ante la jurisdicción ordinaria no se altera en lo más mínimo porque el perjudicado recurra en queja ó en otra cualquiera forma á la Administración, pues sabido es que no hay caso de sumisión expresa ó tácita ante Autoridad á la que no compete el conocimiento del negocio por la naturaleza del mismo, en cuyo sentido no puede afirmarse rectamente, como por la defensa de Ayala se sostenía, que el interdicto en cuestión tendiera á dejar sin efecto una providencia administrativa, toda vez que no constaba judicialmente que tal providencia existiese, ni aun constandingo afectaría en lo más mínimo á la competencia del Juzgado por no versar ni ser objeto del negocio principal: que el

conocimiento del asunto á que esta competencia se refiere era del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria, toda vez que se trataba de la ocupación de terreno llevada á cabo por el contratista de una obra pública sin llenar formalidad alguna, y por tanto con infracción manifiesta del art. 58 de la ley de expropiación: que en contra de la anterior doctrina no podía citarse con éxito el artículo 42 de la nueva ley, que se refiere á la ocupación de mayor superficie de terreno que la expropiada para la obra pública, pues aparte de referirse á la ampliación de la misma expropiación, cosa distinta de una ocupación meramente temporal, exige requisitos en relación con su propio objeto, que no aparecía se hubiesen llenado en manera alguna: que los convenios particulares que hubieran mediado entre Cuervo y Ayala no podían tampoco tomarse en consideración al resolver la competencia por no constar en autos, además de que sólo el segundo era imputable, el que no se hubiese personado en el interdicto para hacer valer las excepciones que le asistieran, caso de favorecerle y convenirle: que la ley de obras públicas era inaplicable al caso por no tratarse de la paralización de una obra de aquella naturaleza, sino de amparar los derechos de un propietario vejados por un contratista, sin perjuicio de lo cual los trabajos podían continuar con toda regularidad y sin experimentar retraso alguno:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2, art. 53 de la ley de expropiación forzosa, según el cual la Administración, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular, con el establecimiento de estaciones y caminos provinciales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construcción como á su reparación ó separación ordinarias:

Visto el art. 58 de la propia ley, que determina que la declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la ocupación temporal de una parte de la finca Mosqueira para el establecimiento de talleres y otros servicios destinados á la construcción de la cárcel de partido en la ciudad de Lugo:

2.º Que presentada reclamación por el dueño de la finca ante el Gobernador de la provincia, así como por el contratista de la obra, dicha Autoridad es la única llamada á resolver con arreglo á la ley, y á ella también compete dar la autorización para verificar la ocupación temporal, sin que pueda tener aplicación en tales casos el artículo 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879:

3.º Que si al resolver el Gobernador acerca de la constitución del depósito para pago de la ocupación temporal de la finca ha infringido en su forma las disposiciones legales, la misma ley establece para tales casos los recursos que garantizan los derechos del propietario ante el superior jerárquico en el orden administrativo:

4.º Que en tal concepto no ha debido admitirse ni darse curso al interdicto incoado por D. José María Cuervo contra el contratista de las obras de la cárcel de Lugo; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Lorenzo pidiendo que se indultase á su hijo José Lorenzo de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de

prisión correccional impuesta á José Lorenzo por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dolores Gráu pidiendo que se indultase á su hijo Joaquín Navarrete Gráu de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la edad del reo, 15 años, y que lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prisión correccional impuesta á Joaquín Navarrete Gráu por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Sacristán Camarero pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo está ciego y sólo le faltan 10 meses para dejar extinguida su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Sacristán Camarero del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer quede sin efecto mi decreto de 10 del actual nombrando Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Jacinto de León y Barreda, que continuará desempeñando el mismo cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

Vista la sentencia dictada en Consejo de guerra celebrado en Zaragoza el 21 de Diciembre último, y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 del actual, por la que se condena á la pena de muerte y otras accesorias al soldado de Artillería en situación de reserva Fernando Cuadal Marco, convicto y confeso de homicidio en la persona de un guardia civil, y autor de lesiones inferidas á otro de la propia clase:

Tomando en consideración las razones expuestas por el referido Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de la misma fecha para proponer la conmutación de la indicada pena, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar al soldado Fernando Cuadal Marco la expresada pena de muerte por la inmediata de reclusión perpetua con las accesorias designadas en la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera en la casa Hotchkiss dos cañones revólvers de 37 milímetros con sus montajes navales y de desembarco, y elementos para 2.400 cartuchos para cada uno, con destino al crucero *Castilla*.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera en la casa Hotchkiss un cañón revólver de 37 milímetros con su montaje naval y de desembarco, y elementos para 2.400 cartuchos con destino á la Escuela naval flotante.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en indultar de la cuarta parte de su condena de cuatro años de presidio que le fué impuesta por el delito de segunda deserción á José Varela Pérez.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en indultar del resto de la pena de seis años de presidio que le fué impuesta por el delito de segunda deserción y abandono de centinela á José del Rosario Naranjo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

Accediendo á lo solicitado por el Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada, en situación de reserva, Don Francisco del Río y Cubilla, conforme con lo informado por el Consejo de gobierno de la Marina, á propuesta del Ministro del ramo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, en permuta de la cruz de tercera clase de la misma Orden y distintivo, de que se hallaba en posesión.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leonardo de Ondarza, Jefe superior de Administración y Director general de Aduanas, cesante.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que dentro del plazo de la convocatoria sólo ha solicitado el referido Registro un aspirante, y que éste reúne las condiciones legales para obtenerlo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para servir el indicado Registro de Murias de Paredes al único aspirante D. Juan Pérez Romo, que desempeña en la actualidad el de La Vecilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan Pérez Romo.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Marzo de 1879. Ha sido Registrador de la propiedad interino de Santafé. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué declarado Aspirante á Registros, previa oposición. Por otra de 20 de Junio de 1885 fué nombrado Registrador de La Vecilla.

Ilmo Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Linares, de cuarta clase, á D. Juan M. Domínguez, que sirve el de Atienza y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fuente Ovejuna, de cuarta clase, á D. Emi-

lio Manescáu Rodríguez, que sirve el de Gaucín y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en turno de oposición las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Orense, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria; la de Lengua italiana del Instituto de Barcelona y la de Economía política del de Gijón, y en turno de concurso la de Física y Química del de Tarragona, y las de Lengua francesa de los de Huelva, Logroño, Málaga, San Sebastián y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo Sr.: En vista de las propuestas hechas por el Consejo de Instrucción pública, la Academia de Medicina y Claustro de la Facultad respectiva de la Universidad de Valladolid, y con sujeción á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1884, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar de las oposiciones á la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad: Presi-

dente, D. Tomás Santero, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Manuel Iglesias, Académico de número de la de Medicina, D. Santiago Argüeta y D. Maximino Teijeiro y Fernández, Catedráticos los más antiguos de asignatura igual á la vacante; D. Arturo Redondo y Carranceja, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en representación del Claustro; D. Carlos María Cortezo y D. Juan Cisneros, Doctores en Medicina y personas de reconocido mérito en la ciencia.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Raimundo Cenet, D. Adolfo Monfledo, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Lope Valcárcel y Vargas, D. Francisco Díez Requejo, D. Ramón Lord y Gamboa, D. Rafael Plaza y Plaza, D. Rafael Ortiz y Gutiérrez, D. Eduardo de la Llana, D. Pablo Salinas, D. Manuel Bernal, D. Carlos de Prada, D. José Gómez Ocaña, D. Francisco Rico Valverde, Don Ramón Gómez Ferrer, los cuales han justificado reunir los requisitos exigidos á los aspirantes, y D. Mariano Fernández y D. Juan Torres Babi, que les falta acreditar hallarse en posesión de los derechos civiles, cuyo extremo deberán justificar ante el Tribunal y antes de dar comienzo los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIÓN

En el estado general demostrativo del número de hombres para el reemplazo de los cuerpos activos del presente año, publicado en la GACETA de ayer, aparecen equivocadas, por error material de imprenta, algunas cifras, y en su virtud se reproduce:

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Bajas por todos conceptos, excepto el de redención.	Quedan.	Cupos.
Madrid	1	568	0	568	395
Madrid	2	588	0	588	347
Madrid	3	683	3	680	402
Getafe	4	533	1	532	314
Colmenar Viejo	5	486	1	485	287
Segovia	6	761	1	760	449
Cuenca	7	811	1	810	478
Tarancón	8	623	1	622	367
Ciudad Real	9	723	1	722	428
Alcázar de San Juan	10	735	0	735	434
Guadalajara	11	752	1	751	443
Toledo	12	720	2	718	424
Talavera de la Reina	13	543	2	541	322
Ocaña	14	491	0	491	290
Barcelona	15	525	1	524	310
Barcelona	16	544	1	543	321
Gracia	17	755	4	751	443
Mataró	18	538	2	536	317
Manresa	19	907	5	902	533
Villafranca del Panadés	20	960	0	960	567
Vich	21	624	1	623	368
Gerona	22	800	4	796	470
Figueras	23	719	0	719	425
Santa Coloma de Farnés	24	529	3	526	311
Tarragona	25	742	0	742	438
Tortosa	26	964	5	959	566
Réus	27	519	1	518	306
Lérida	28	871	3	868	512
Tremp	29	501	3	498	294
Seo de Urgel	30	573	0	573	338
Sevilla	31	603	3	600	354
Carmona	32	817	4	813	480
Utrera	33	782	1	781	461
Cádiz	34	622	1	621	367
Arcos de la Frontera	35	738	0	738	436
Algeciras	36	699	3	696	411
Huelva	37	677	1	676	399
La Palma	38	761	1	760	449
Córdoba	39	679	0	679	401
Lucena	40	730	4	726	429
Montoro	41	551	0	551	325
Valencia	42	616	0	616	364
Valencia	43	577	0	577	341
Chiva	44	756	0	756	445
Aleira	45	567	0	567	333
Játiva	46	797	0	797	469
Sagunto	47	627	1	626	370
Castellón de la Plana	48	761	0	761	449
Segorbe	49	571	0	571	334
Vinaroz	50	721	0	721	424
Alicante	51	451	0	451	265
Alcoy	52	510	0	510	298
Orihuela	53	545	0	545	321
Denia	54	685	4	681	402
Albacete	55	685	0	685	399
Hellín	56	663	0	663	390
Murcia	57	626	0	626	370
Cartagena	58	476	0	476	280
Lorca	59	836	0	836	491
Cieza	60	818	0	818	481
Coruña	61	598	0	598	353
Santiago	62	541	0	541	318
Betanzos	63	387	0	387	228
Padrón	64	301	0	301	177
Lugo	65	303	0	303	177
Monforte	66	492	0	492	288
Mondofiedo	67	370	0	370	218
Sarria	68	314	0	314	184
Villalba	69	285	0	285	167
Pontevedra	70	356	4	352	208
Vigo	71	282	5	277	164
Tuy	72	413	4	409	242
Estrada	73	380	5	375	222
Orense	74	454	0	454	268
Verín	75	374	0	374	221
Ribadavia	76	527	0	527	311
Puebla de Trives	77	349	0	349	206
Zaragoza	78	709	8	701	414
Calatayud	79	575	0	575	340
Belchite	80	402	6	396	234
Tarazona	81	336	2	334	197
Huesca	82	431	1	430	254
Barbastro	83	574	0	574	339
Fraga	84	533	1	532	314
Teruel	85	765	4	761	449
Alcañiz	86	750	2	748	442
Granada	87	633	1	632	385
Guadix	88	446	1	445	263
Motril	89	536	2	534	327
Baza	90	418	2	416	246
Loja	91	520	3	517	305
Almería	92	538	4	534	315
Vera	93	635	4	631	373
Jaén	94	447	1	446	246
Linares	95	523	1	522	308
Ubeda	96	425	6	419	248
Andújar	97	652	5	647	382
Málaga	98	877	18	859	507
Antequera	99	905	18	887	524
Ronda	100	467	15	452	267
Valladolid	101	676	3	673	397
Medina del Campo	102	340	1	339	200
Salamanca	103	483	2	481	284
Ciudad Rodrigo	104	604	3	601	355
Béjar	105	438	5	433	256
Ávila	106	975	4	971	573
Palencia	107	791	3	788	465
Zamora	108	580	3	577	341
Toro	109	332	1	331	196
León	110	737	3	734	433
Astorga	111	529	1	528	312
Villafranca del Bierzo	112	544	0	544	321
Oviedo	113	298	0	298	176
Cangas de Onís	114	499	2	497	294
Cangas de Tineo	115	247	1	246	143
Gijón	116	514	2	512	302
Pola de Lena	117	87	2	85	51
Luarca	118	425	3	422	249
Badajoz	119	436	3	433	256
Zafra	120	700	7	693	409
Villanueva de la Serena	121	508	1	507	299
Mérida	122	523	2	521	309
Cáceres	123	812	3	809	478
Plasencia	124	624	2	622	367
Pamplona	125	819	3	816	482
Tafalla	126	602	0	602	356
Tudela	127	612	5	607	358
Burgos	128	554	1	553	327
Aranda de Duero	129	399	1	398	235
Miranda de Ebro	130	523	1	522	308
Logroño	131	779	1	778	459
Soria	132	636	1	635	375
Santander	133	883	2	881	520
Santona	134	748	16	732	432
Vitoria	135	785	0	785	446
Bilbao	136	1.196	4	1.192	704
San Sebastián	137	689	2	687	406
Vergara	138	883	3	880	520
Palma de Mallorca	139	891	3	888	524
Inca	140	766	0	766	452
Canarias					420
		84.314	355	83.959	50.000

ADMINISTRACION CENTRAL — MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes en el mes de Febrero de 1886, que no se cubrirán durante el periodo electoral (1).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Huelva.....	1. <sup>a</sup>	Estanco, núm. 7, en Huelva.....	Premio.	"	"	"
Gobierno civil de Córdoba.....	1. <sup>a</sup>	Auxiliar de tercera clase.....	"	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Cabo de segunda en Consumos.....	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Dependiente de primera, núm. 1, en id.....	875	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de segunda, id. 3, en id.....	750	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem id., id. 17, en id.....	750	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem id., id. 20, en id.....	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Badajoz.....	1. <sup>a</sup>	Estanco de Burguillos.....	Premio.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Los Santos, núm. 1.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Santa Marta, id. 1.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem id., id. 2.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem id., id. 3.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Medina de las Torres, núm. 1.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem id., núm. 2.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Olivenza, núm. 2.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Fuente de Cantos, núm. 1.....	Idem.	"	"	"
Ministerio de Fomento.—Archivo Histórico (Toledo).....	1. <sup>a</sup>	Portero.....	650	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Huesca.....	2. <sup>a</sup>	Aspirante de primera.....	1.250	"	"	"
Idem de Baleares.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250	"	"	"
Idem de Cáceres.....	2. <sup>a</sup>	Idem de segunda.....	1.000	"	"	"
Idem de Alava.....	2. <sup>a</sup>	Idem de primera.....	1.250	"	"	"
Administración subalterna de Rentas de Igualada (Barcelona). Idem de Contribuciones y Rentas de Albacete.....	3. <sup>a</sup>	Administrador.....	1.500	"	31.100	"
	2. <sup>a</sup>	Aspirante de primera.....	1.250	"	"	"
Delegación de Hacienda de Málaga.—Consumos.....	3. <sup>a</sup>	Oficial de libros Interventor.....	1.500	"	"	"
	3. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.500	"	"	"
Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda.....	1.000	"	"	"
Idem id. de Cuenca.....	1. <sup>a</sup>	Idem de tercera.....	750	"	"	"
Administración de Propiedades é Impuestos (Toledo).....	2. <sup>a</sup>	Idem de primera.....	1.250	"	"	"
Idem id. de Teruel.....	1. <sup>a</sup>	Idem de tercera.....	750	"	"	"
Idem id. de Zaragoza.....	2. <sup>a</sup>	Idem de segunda.....	1.000	"	"	"
Resguardo de Sales de Cuenca.....	1. <sup>a</sup>	Dependiente.....	750	"	"	"
	2. <sup>a</sup>	Administración de primera, núm. 8, de Cádiz.....	Premio.	"	3.900	"
Dirección general de Rentas.—Loterías.....	1. <sup>a</sup>	Idem id., id. 23, Tarifa.....	Idem.	"	4.000	"
	2. <sup>a</sup>	Subalterna de Granadilla, Cáceres.....	1.000	"	12.700	"
	2. <sup>a</sup>	Idem de Motilla del Palancar, Cuenca.....	1.000	"	7.500	"
Dirección general de Rentas Estancadas.....	2. <sup>a</sup>	Idem de Estepona, Málaga.....	1.250	"	2.500	"
	2. <sup>a</sup>	Idem de Cabra, Córdoba.....	1.250	"	20.500	"
	2. <sup>a</sup>	Idem de Valdemoro, Madrid.....	1.250	"	12.700	"
	2. <sup>a</sup>	Idem de Carril, Cádiz.....	1.000	"	3.000	"
Idem id.—Loterías.....	1. <sup>a</sup>	Administración de segunda, núm. 2, Las Palmas.....	Premio.	"	2.500	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Murcia.....	2. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda.....	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Barcelona.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.000	"	"	"
Idem de Zamora.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.000	"	"	"
Idem de Lérida.....	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.....	625	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Madrid.....	2. <sup>a</sup>	Aspirante de primera.....	1.250	"	"	"
Idem de Burgos.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.250	"	"	"
Dirección general de Contribuciones de Madrid.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.250	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Badajoz.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.250	"	"	"
Idem de Granada.....	2. <sup>a</sup>	Idem de segunda.....	1.000	"	"	"
Intervención general de la Administración del Estado.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.000	"	"	"
Idem de Hacienda de Cuenca.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Albacete.....	2. <sup>a</sup>	Idem de primera.....	1.250	"	"	"
Idem de Propiedades é Impuestos de Alava.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.250	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Madrid.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.250	"	"	"
Idem id. de Lérida.....	2. <sup>a</sup>	Idem de segunda.....	1.000	"	"	"
Idem id. de Zaragoza.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.000	"	"	"
Idem id. de Guadalajara.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.000	"	"	"
Idem id. de Huesca.....	2. <sup>a</sup>	Idem de primera.....	1.250	"	"	"
Idem id. de Zamora.....	2. <sup>a</sup>	Idem de segunda.....	1.000	"	"	"
Idem id. de Barcelona.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.000	"	"	"
Idem id. de León.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.000	"	"	"
Idem id. de Barcelona.....	2. <sup>a</sup>	Idem de primera.....	1.250	"	"	"
Idem id. de Orense.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.250	"	"	"
Instituto de segunda enseñanza de Alicante.....	2. <sup>a</sup>	Idem de id.....	1.250	"	"	"
Gobierno civil de Murcia.....	1. <sup>a</sup>	Portero.....	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Agente de Orden público de tercera de Cartagena.....	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Salamanca.....	1. <sup>a</sup>	Estanco de Alamedilla.....	Premio.	"	"	"
Gobierno civil de Zamora.....	1. <sup>a</sup>	Idem de Cantaracillo.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Agente de Orden público de tercera clase.....	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Pamplona.....	1. <sup>a</sup>	Idem id.....	750	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Estanco de Artica.....	Premio.	"	"	"
Diputación provincial de Segovia.....	1. <sup>a</sup>	Idem de Aranzaz.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Valencia.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero de Pinillos.....	630	"	"	"
Gobierno civil de Alicante.....	1. <sup>a</sup>	Idem id. de id.....	630	"	"	"
Obras públicas de Albacete.....	1. <sup>a</sup>	Escribiente primero cuentas municipales.....	790	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	638 <sup>75</sup>	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Cuatro agentes de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	730	"	"	"
		Oficial de la Secretaría.....	1.800	"	"	"
		Inspector de tercera de Orden público de Huesca.....	1.500	"	"	"
		Conductor de Correos de Huesca.....	1.000	"	"	"
		Agente de Orden público de segunda en id.....	875	"	"	"
		Cartero de Sandinies.....	400	"	"	"
Gobierno civil de Huesca.....	1. <sup>a</sup>	Idem de Poliñino.....	375	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Grañén.....	250	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Peatón de Huesca á Cuarte.....	275	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de id. á Novodes.....	708 <sup>75</sup>	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Broto á Torlo.....	118 <sup>42</sup>	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Vicien á Tabernas.....	145 <sup>30</sup>	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Anzánigo á Bolaya.....	707 <sup>50</sup>	"	"	"
Audiencia de Zaragoza.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.....	625	"	"	"
Gobierno civil de Logroño.....	1. <sup>a</sup>	Tres agentes de Orden público de tercera en la capital.....	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Burgos.....	2. <sup>a</sup>	Aspirante en Aranda de Duero.....	1.000	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Estanco de Estollo.....	Premio.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Tricio.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Anguiano.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Navajún.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Munilla.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Logroño.....	1. <sup>a</sup>	Idem de Alcanadre.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Navarrete.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Torreçilla de Cameros.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Entúnz.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Castañares de la Rioja.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Azcaray.....	Idem.	"	"	"
	1. <sup>a</sup>	Idem de Briñas.....	Idem.	"	"	"

(1) Véase la GACETA de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Logroño.....	1.ª	Estanco de Uruñuela.....	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Torrecilla sobre Alesanco.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Arenzana de Abajo.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Rincón de Soto.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Quel.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Grávalos.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Briones.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Guisillo.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Ollacín.....	Idem.	"	"	"
Gobierno civil de Madrid.....	2.ª	Dos escribientes de vigilantes.....	4.250	"	"	"
	2.ª	Vigilante de primera.....	4.250	"	"	"
	2.ª	Veintiocho vigilantes de segunda.....	4.000	"	"	"
	2.ª	Aspirante de primera.....	4.250	"	"	"
	2.ª	Administrador.....	4.000	"	7.400	"
Administración de Contribuciones y Rentas de la Coruña.....	1.ª	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
Subalterna de Rentas de Campillo Alto Buey (Cuenca).....	1.ª	Idem de tercera.....	750	"	"	"
Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	2.ª	Idem de primera.....	4.250	"	"	"
Administración de Propiedades é Impuestos de Almería.....	1.ª	Idem de segunda.....	4.000	"	"	"
Dirección general de la Deuda (Madrid).....	1.ª	Ordenanza.....	625	"	"	"
Idem id. de Contribuciones (Madrid).....	1.ª	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
Administración de Propiedades é Impuestos de Jaén.....	1.ª	Administrador.....	4.000	"	"	"
Idem de Contribuciones y Rentas de Almería.....	3.ª	Treinta y dos inspectores contribución industrial.....	4.500	"	"	"
Subalterna de Rentas de Guadalupe (Cáceres).....	1.ª	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
Inspección general de Hacienda pública.....	2.ª	Dos Escribientes segundos.....	4.250	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Cádiz.....	2.ª	Vigilante.....	4.200	"	"	"
	2.ª	Escribiente segundo en Murcia.....	4.250	"	"	"
Inspección facultativa de ferrocarriles.....	2.ª	Idem id. en Jaén.....	4.250	"	"	"
	3.ª	Idem primero en León.....	4.500	"	"	"
Servicio general de Obras públicas.....	1.ª	Estanco de Villar.....	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem de Santoña, núm. 4.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Santander.....	1.ª	Idem de Santander, núm. 30.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Miera.....	Idem.	"	12.700	"
	2.ª	Subalterna de Miranda.....	4.000	"	6.900	"
	2.ª	Idem de Villadiago.....	4.000	"	"	"
Idem de Burgos.....	1.ª	Estanco de Valderate.....	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem de Melgar, núm. 2.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Cavia.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Castrogón, núm. 2.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Itero.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Pedrosa.....	Idem.	"	"	"
Gobierno civil de Zaragoza.....	1.ª	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Albacete.....	1.ª	Estanco de Canalejas.....	Premio.	"	"	"
Gobierno civil de Cuenca.....	1.ª	Cartero de Huélamos.....	400	"	"	"
Delegación de Hacienda de id.....	1.ª	Estanco de Pozo Amargo.....	Premio.	"	"	"
Idem de Madrid.....	1.ª	Idem calle de Santa Isabel.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem id. de Valverde.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem id. de Hortaleza.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem id. de San Onofre.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem en Ajalvir.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Loeches.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Velilla de San Antonio.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Guadalix.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Villamanrique de Tajo.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Paredes.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem del Campamento de Carabanchel.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Fanoy.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Villarente.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Abadín.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Mondoñedo.....	Idem.	"	"	"
Idem de Lugo.....	1.ª	Idem id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Quende.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Mondoñedo.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Gatán.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Mondoñedo.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem id.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Las Dónigas.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Lalin.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Mondoñedo.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Aldice.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Candia.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Mancelos.....	Idem.	"	"	"
1.ª	Idem de Foz.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem id.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem id.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Mondoñedo.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Foz.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem id.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Cesures.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de San Adrián.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Lagoa San Vicente.....	Idem.	"	"	"	
Ayuntamiento de Pontevedra.....	1.ª	Guardia municipal.....	"	"	"	"
Delegación de Hacienda de id.....	1.ª	Estanco de la Iglesia.....	Premio.	"	"	"
Idem de la Coruña.....	1.ª	Idem de Santa Margarita.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Lage.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Saices.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Brens.....	Idem.	"	"	"
Ayuntamiento de Lorenzana de Lugo.....	1.ª	Idem de Mañan.....	Idem.	"	"	"
Tesorería de Hacienda de Burgos.....	2.ª	Secretario.....	4.125	"	"	"
Gobierno civil de Gerona.....	2.ª	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
Audiencia de Barcelona.....	1.ª	Dos Agentes de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Academia de Medicina de Valladolid.....	1.ª	Alguacil.....	4.000	"	"	"
Delegación de Hacienda de id.....	1.ª	Portero.....	375	"	"	"
	1.ª	Estanco de Laguna de Duero.....	Premio.	"	"	"
	1.ª	Idem de Viana de Ceva.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Cistérniga.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Vecilla.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Saelles de Mayorga.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Castroponce.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Villavieco.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Roales.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Villanueva de las Torres.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de La Seca.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Pozaldez.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Siete Iglesias.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Torrecilla de la Orden.....	Idem.	"	"	"
	1.ª	Idem de Alsejos, núm. 1.....	Idem.	"	"	"
1.ª	Idem id., núm. 2.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Pollos.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Castrejón.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Pedrajas de San Esteban.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Bóigas.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de La Zarza.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Muriel.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Cogeces del Monte.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Uraña.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Ceinos.....	Idem.	"	"	"	
1.ª	Idem de Palazuelo de Vedija.....	Idem.	"	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Valladolid	1.ª	Estanco de Valverde	Premio.			
	1.ª	Idem de Valdenebro	Idem.			
	1.ª	Idem de San Román de la Hornija	Idem.			
	1.ª	Idem de Benafarces	Idem.			
	1.ª	Idem de Marzales	Idem.			
	1.ª	Idem de Boecillo	Idem.			
	1.ª	Idem de Esguevillas	Idem.			
	1.ª	Idem de Castrillo Tejeriego	Idem.			
	1.ª	Idem de Villanueva de los Infantes	Idem.			
	1.ª	Idem de Montemayor	Idem.			
	1.ª	Idem de Villalón, núm. 2.	Idem.			
	1.ª	Idem de Cuenca de Campos	Idem.			
	1.ª	Idem de Valdeunquillo	Idem.			
	1.ª	Idem de Santervás	Idem.			
	2.ª	Aspirante de segunda		1.000		
2.ª	Aspirante de primera		1.250			
2.ª	Idem id.		1.250			
1.ª	Escribiente de Secretaría		990			
Liquidación provincial de Cuenca	1.ª	Auxiliar de la Sección de Cuentas	875			Conocimientos generales de Contabilidad provincial.
Servicio general de Obras públicas	1.ª	Peón caminero	273'75			
	2.ª	Escribiente segundo en Barcelona	1.250			
Administración de Rentas de Avila	2.ª	Aspirante de primera	1.250			
Ayuntamiento de Almansa	2.ª	Oficial primero de Secretaría	995			Conocimientos generales de Contabilidad provincial y municipal.
	2.ª	Idem segundo de id.	960			
	1.ª	Auxiliar de id.	547'50			
	1.ª	Escribiente de id.	456'25			
	1.ª	Aposentador del Ejército	200			
	1.ª	Proveedor de pienso	365			
	1.ª	Dos alguaciles	730			
	1.ª	Encargado de regir el reloj	125			
	1.ª	Pregonero	250			
	1.ª	Cabo de serenos	456'25			
	1.ª	Cinco serenos	440'62			
	1.ª	Guardia de los paseos públicos	274			
	1.ª	Idem de las fuentes id.	547'50			
	1.ª	Encargado de dar agua á las mismas	150			
	1.ª	Ocho guardas de monte	250			
Idem de Hornachos	1.ª	Escribiente de Secretaría	456'25			
	2.ª	Dos Escribientes de la Administración de Consumos	1.750			
	2.ª	Cinco id. id. segundos	1.625			
	2.ª	Diez Oficiales segundos de id.	1.625			
	1.ª	Romanero de id.	1.625			
	2.ª	Escribiente de los mercados	1.500			
	2.ª	Idem de la Delegación de limpieza	1.500			
	2.ª	Idem de la id. de Propiedades	1.500			
	2.ª	Idem de la id. de id.	1.500			
	2.ª	Idem de la id. de limpieza	1.500			
	2.ª	Seis Auxiliares primeros de la Administración de Consumos	1.375			
	2.ª	Escribiente tercero, Negociado 6.º	1.250			
	2.ª	Idem id.	1.250			
	2.ª	Idem de los Mataderos	1.250			
	2.ª	Trece Auxiliares segundos de la Administración de Consumos	1.225			
1.ª	Dos Ordenanzas de id.	1.125				
1.ª	Cuatro Vigilantes del alumbrado público	995				
1.ª	Portamira	995				
1.ª	Mozo aforador de Consumos	900				
Idem de Madrid	1.ª	Enfermero de la Casa de Socorro de la Latina	850			
	1.ª	Dos Ordenanzas id. id. del Hospicio	844'45			
	1.ª	Guarda de paseos	821'25			
	1.ª	Portero del Teatro Español	500			
	1.ª	Auxiliar de la Granja Modelo	999			
	2.ª	Escribiente de Secretaría	999			
	1.ª	Portero del Hospicio	730			
	1.ª	Estanco de la Plaza	Premio.			
	1.ª	Idem de Vidallases	Idem.			

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Subsecretario interino, Miguel Correa.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1886, comparado con igual período de año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1884.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO mercantil.	MELTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
									25 centaves portonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga		DE MÁS	DE MENOS
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana	613.789'31	142.039'49	20.778'85	459'96	1.553'85		48.748'74	24.374'36	6.567'59	558'41	858.570'26	58.252'29	
Matanzas	56.782'90	26.264'82	4.749'77		257'50		3.729'56	1.864'78			93.649'38	3.675'81	
Cuba	51.847'44	1.348'22	1.443'78		294'13		1.983'21	991'26			57.908'04	15.527'47	
Cárdenas	40.825'62	32.099'60	6.139'69		48'78		47'25	23'62			79.484'56	6.811'44	
Cienfuegos	36.227'91	22.843'50	3.485'95		19'06		1.489'85	744'92			114.811'49	3.552'75	
Trinidad	589'28	455'70	459'85								1.504'83		2.169'42
Sagua	13.322'70	4.797'45	1.961'52		9'02						20.090'69	2.678'32	
Nuevitás	6.481'45	3.580'39	2.010'52								12.072'36	3.044'90	
Manzanillo	546'35	1.654'63	597'34								2.798'32		7.198'52
Caibarién	435'60	2.075'54									2.511'14		710'47
Jibara	476'75	3.912'44	0'25				6'08	3'04			4.398'66		2.479'92
Baracoa	4.759'21		453'46								2.212'67		187'89
Zaza	160'74	121'80	52'84								335'38		
Quantánamo	7.387'38	7.940'02	263'65		53'46						16.449'51	7.925'43	
Santa Cruz		393'46	289'66								682'82		295'64
TOTAL	884.132'64	249.526'76	42.602'43	459'96	2.235'80		56.004'69	28.001'98	6.567'59	558'41	1.266.789'66	401.803'49	43.041'26
En 1885	696.512'49	309.683'67	42.826'98	842'92	4.543'48	537'24	32.054'22	41.027'03			1.178.027'73	43.041'26	
De más 1886	184.620'45		224'85	682'96	2.307'68	537'24	26.049'53	13.025'05	6.567'59	558'41	88.761'93	88.761'93	
De menos 1886		60.156'91											

Observación. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 141.177 pesos 35 centavos. Madrid 16 de Marzo de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Comunicaciones relativas a las disposiciones sanitarias adoptadas por el extranjero respecto a las procedencias de puntos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Países que toman la medida.	Países que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Austria.....	Italia.....	En vista de la aparición del cólera en Venecia se someten á siete días de observación las procedencias italianas desde dicho punto hasta Ancona.....	41 Marzo.
Grecia.....	Idem.....	Sufrirán cinco días de cuarentena las procedencias que hayan salido después del 20 de Febrero de Venecia, sujetándose á una visita médica las demás embarcaciones de Italia.....	3 ídem.
Inglaterra.....	España.....	Las ordenanzas dictadas en 23 de Junio del pasado año, relativas á los buques procedentes de España con trapos á bordo, que habian de regir hasta el 1.º de Noviembre de 1885, se ponen en vigor, debiendo subsistir desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Mayo del año actual.....	22 Febrero.
Malta (Inglaterra).....	Italia.....	Se impone una cuarentena de cinco días á las procedencias de la provincia de Venecia. Los pasajeros de la Italia continental y de la Sicilia deberán ir provistos de un certificado expedido por el Cónsul británico del punto de origen, en el que conste que no han residido en la citada provincia de Venecia durante los 21 días anteriores al embarque.....	4 Marzo.
Odesa (Rusia).....	Idem.....	Se declaran sucias las procedencias de los puertos italianos del Adriático, imponiéndose una cuarentena de observación de 14 días.....	26 Febrero.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

País á que se refiere la noticia.	Estado de la salud.	Fecha de la comunicación.
Amberes (Bélgica).....	Satisfactorio.....	28 Febrero.
Cabo Haitiano.....	Idem.....	31 Enero.
Copenhague (Dinamarca).....	Idem.....	1.º Marzo.
Cuba (España).....	Idem.....	27 Febrero.
Hamburgo (Alemania).....	Se desmienten los rumores de haber ocurrido en el pueblo de Lausahütte, provincia de Silesia, un caso de cólera.....	Idem id.
Madeira, Africa (Portugal).....	Satisfactorio.....	28 ídem.
Venecia (Italia).....	Desde el día 6 del actual han ocurrido algunos casos de invasión y defunción por causa de cólera.	

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Sebastián Parejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á verificar cierta inscripción, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que por documento privado otorgado en Magacela el día 7 de Febrero de 1867, Justo Antonio y Eusebio Gallardo cedieron á Sebastián Parejo cuanto pudieran adquirir por herencia de su tía María Gallardo:

Resultando que ésta falleció el día 30 de Agosto de 1875 bajo la disposición testamentaria que habia otorgado el 3 de Abril de 1869, y en la que después de instituir varios legados y de nombrar único y universal heredero á su marido D. Justo Parejo, ordenó que los bienes que éste no necesitare vender pasaran después de su muerte á sus citados sobrinos Justo, Eusebio y Antonio:

Resultando que muerto Justo Pejuelo el 16 de Diciembre de 1880, promovió el juicio voluntario de testamentaria Don Sebastián Parejo, como cesionario de aquellos herederos, recaeando un auto en 23 de Noviembre siguiente, poniendo al Parejo en posesión de los bienes relictos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, posesión que, previos los trámites de Ley, quedó sin efecto con relación á unas fincas, y confirmada con respecto á las restantes por sentencia de 30 de Mayo de 1882:

Resultando que presentado un testimonio comprensivo del auto y sentencia mencionados en el Registro de la propiedad de Villanueva de la Serena, no fué admitida la inscripción en su virtud solicitada por no haberse pagado la cantidad correspondiente por el impuesto de derechos reales; no haberse acreditado que sea firme la sentencia que ampara á Sebastián Parejo en la posesión de algunas de las fincas objeto del interdicto, y además no expresarse los tomos y folios donde aparecieran estas inscritas á nombre de los herederos cedentes, si bien tal como se describen en el título no aparecen inscritas á nombre de los mismos:

Resultando que á instancia de Sebastián Parejo se libró mandamiento por duplicado al referido funcionario á fin de que se inscribieran á nombre de aquél las fincas respecto de las que quedó subsistente la posesión, expresándose que la sentencia de 30 de Mayo de 1882 era ya firme y describiéndose las aludidas fincas en esta forma: «Una fanega de tierra pedazo del castillo, que linda por Saliente con tierras de Antonio Calle Fernández, Mediodía D. Juan Antonio Cáceres; Poniente dehesa del Berrocal, Norte Doña María Antonia Ramírez; otra fanega de tierra en la Cuesta al sitio de los Barreros, lindante por Saliente con el camino del Pozo Nuevo, al Mediodía Antonio Rebolledo Buenagera, Poniente con el mismo y Norte Diego Calle;» continuando la descripción de las restantes por el mismo estilo:

Resultando que al pie de ese mandamiento puso el Registrador de La Serena una nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripción en cuanto á la tierra al sitio de Barreros de las comprendidas en el precedente documento por resultar inscrita á nombre de tercera persona; suspendida la inscripción en cuanto á las restantes fincas por observarse los defectos siguientes: primero, no insertarse en el documento ó acompañarse por separado testimonio de la sentencia firme amparatoria de la posesión; segundo, y no expresarse los tomos y folios donde deberían constar inscritas á nombre de los cedentes, cuya omisión impide afirmar sean cuatro de estas últimas fincas las inscritas á nombre de terceras personas, por ofrecer algunas circunstancias comunes en la descripción, si bien no se identifican; sin tomarse anotación preventiva por no haber sido satisfecha la cantidad correspondiente del impuesto sobre transmisión de bienes.»

Resultando que al devolver el mandamiento con la nota trascrita, acompañó el Registrador un oficio ampliando las razones que habia apuntado en la nota, y alegando que la denegación se funda en el art. 20 de la Ley; que el primer moti-

vo de la suspensión reconoce como causa que la sentencia firme declaratoria del derecho de Sebastián Parejo es precisamente el título inscribible; que el segundo motivo de esa suspensión implica en realidad estos dos, falta de previa inscripción á favor de los cedentes y falta de pago del impuesto; y que cuatro de las cinco fincas cuya inscripción se suspende presentan en su descripción cierta semejanza con otras inscritas á nombre de terceros que no son los cedentes, y de aquí la necesidad de identificarlas citando el tomo y folio en que han debido inscribirse:

Resultando que en vista de esta negativa promovió el interesado el recurso que previene el art. 57 del Reglamento, y estimando el Juzgado que era aplicable al caso el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, se declaró incompetente para ordenar al Registrador una inscripción que ha negado en uso del derecho que le conceden las disposiciones vigentes:

Resultando que instruido de nuevo el expediente ante la Presidencia por D. Sebastián Parejo, pidió éste la revocación de la nota, aduciendo las siguientes consideraciones: que la cesión en que se funda no recaeó sobre bienes determinados, sino sobre el derecho á adquirir una herencia, de donde se infiere que los cedentes nada tuvieron con respecto á las fincas que hoy nos ocupan, por lo que ni deben pagar impuesto alguno por razón de ellas, ni es preciso que las inscriban á su nombre, y que con respecto á lo del pago del impuesto no hay que olvidar que el recurrente ha sido declarado pobre por los Tribunales:

Resultando que remitido el recurso á informe del Delegado y el Registrador, lo evacuó el primero en el sentido de que es fundada la calificación recurrida; y el segundo alegó, impugnando las razones aducidas de contrario que Sebastián Parejo obtuvo en virtud de la cesión la sentencia que lo amparó en la posesión de las fincas de que se trata, mas en dicha sentencia, atendida la índole del juicio posesorio en que recaeó, no pudo hacerse declaración de derechos puesto que la suposición, y sólo si en cuanto á las fincas procedentes de la herencia de María Gallardo; que aun en la hipótesis de que lo adquirido por Parejo en el interdicto fuesen derechos y no fincas, es evidente que tales derechos, por no ser de naturaleza real, no serían inscribibles; y que el beneficio de pobreza no alcanza á eximir del pago del impuesto á los que de él disfrutan:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Cáceres confirmó la nota del Registrador por considerar que el hallarse inscrito un inmueble á nombre de persona distinta de la que lo trasfiere ó grava es motivo de denegación; que no es posible inscribir mientras no se acredite el pago de los impuestos establecidos, obligación que comprende á todos, incluso al que goza del beneficio de pobreza para litigar; y que con arreglo á estos principios, no es inscribible el mandamiento en cuanto á la finca citada en primer lugar, y tampoco lo es con respecto á las demás hasta que se subsanen los defectos que enumera el Registrador:

Vistos los artículos 20 y 245 de la Ley Hipotecaria: Considerando que con arreglo al art. 20 de la Ley, es procedente la denegación de inscripción de la finca al sitio de los Barreros por hallarse inscrita á nombre de tercero:

Considerando que reclamadas por terceras personas en el interdicto de adquirir algunas de las fincas comprendidas en la cesión que sirve de fundamento al derecho de D. Sebastián Parejo, es forzoso presentar al Registro el testimonio de la sentencia firme que amparó á aquél en la posesión, único modo de averiguar con certeza cuáles son los inmuebles inscribibles á favor del Parejo por no haber sido reclamados:

Considerando que la cesión otorgada por Justo Eusebio y Antonio Gallardo á favor de Sebastián Parejo no pudo tener efectos jurídicos hasta ocurrido el fallecimiento de Justo Parejo, dado que la institución de aquéllos estaba pendiente de la condición de que este último no necesitara vender los bienes durante su vida:

Considerando que al cumplirse esa condición, adquirieron los hermanos Gallardo los bienes relictos, sin lo cual no hubieran podido transmitir al Parejo derechos que no tenían; de donde se infiere que ha habido dos transmisiones, y que para inscribir la del cesionario debe hacerse constar previamente en el Registro el derecho de los cedentes, en cumplimiento de lo que ordena el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que para que pueda practicarse esa inscrip-

ción previa, deberán describirse las fincas en los términos que la Ley preceptúa: hecho lo cual, podrá registrarse la adquisición de Sebastián Parejo, quien deberá pagar el impuesto de transmisión de bienes, ya que la declaración de pobreza no lleva consigo la exención de ese derecho fiscal;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Mercedes Grimany contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir el usufructo de cierto censo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que D. Salvador Buxó y Artigas otorgó testamento nuncupativo en el pueblo de Belcayre el día 14 de Setiembre de 1874 ante el Notario D. Valentín Candal y Pi, legando el usufructo de todos sus bienes á su mujer Doña Mercedes Grimany, y siendo de notar lo siguiente: primero, que en la comparecencia hizo constar el Notario el primer apellido del otorgante en esta forma *Buxó*, y al final del testamento firmó el testador Salvador Buxó; segundo, que éste no exhibió su cédula personal por no existir dichos documentos en la villa de Torroella, de que era vecino; y tercero, que al final del instrumento dió fe el Notario Candal de conocer al testador, lo mismo que su posición social y vecindad:

Resultando que la heredera usufructuaria Doña Mercedes Grimany y Gich, muerta su marido el 13 de Octubre de 1877, otorgó una escritura de descripción é inventario de los bienes relictos; y llevado ese documento con el testamento de que se ha hecho mérito al Registro de la propiedad de La Bisbal, inscribió el usufructo de varias fincas y derechos reales á nombre de la Doña Mercedes, no admitiéndose empero la inscripción de un censo por no constar inscrito á favor de D. Salvador Buxó y Artigas:

Resultando que á fin de subsanar este defecto, presentó la interesada al actual Registrador de la propiedad de aquel partido una solicitud, á que acompañaban diferentes documentos, y en vista de todo y de los antecedentes del Registro, inscribió dicho funcionario el censo en cuestión á favor de D. Salvador Buxó y Artigas; pero denegó la inscripción del usufructo del mismo censo á nombre de Doña Mercedes Grimany, por ser el causante de ésta D. Salvador Buxó y Artigas persona al parecer distinta de aquél á cuyo favor consta inscrito el censo:

Resultando que contra esta calificación promovió recurso gubernativo D. Manuel Casas y Font, como apoderado de Doña Mercedes Grimany, y alegó en apoyo de su pretensión, encaminada á que se dejara sin efecto la nota recurrida, las siguientes consideraciones: primera, que al pie del testamento firmó el testador «Salvador Buxó», lo cual prueba que no son aplicables al caso actual las Resoluciones de la Dirección que pudieran citarse, porque ni es distinta la persona, ni hay diferencia tampoco en el nombre tal como aparece estampado por el mismo otorgante; segunda, que es costumbre en Cataluña siempre que se escribe la *z* antepone una *i* muda, y esa costumbre explica el modo como escribió el Notario Candal el apellido del testador, olvidando que para escribir los nombres propios se prescinde de las reglas gramaticales; tercera, que el referido Notario dió fe de llamarse el testador Salvador Buxó, puesto que así se firmó el otorgante; cuarto, que en el dialecto catalán lo mismo se pronuncia Buxó que Buxó; y quinta, que en todo instrumento prevalece la firma del contraente cuando sólo se diferencia gramaticalmente del nombre escrito por el Notario autorizante:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de La Bisbal, informó: que al interponerse este recurso se ha prescindido de la jurisprudencia constantemente establecida por esta Dirección acerca de la diferencia de los apellidos, y muy principalmente desde las Resoluciones de 28 de Febrero de 1879, 4 de Mayo de 1883 y 23 de Junio de 1884; que evidentemente es idéntico el caso actual al que motivó la primera de dichas resoluciones; que aquella jurisprudencia no ha partido de un criterio estrecho, dado que aun en el idioma castellano de fácil pronunciación hay multitud de apellidos pertenecientes á familias distintas, que sólo se diferencian en una letra como Ortega y Ortega, Flores y Flórez, Gómez y Gámez, Sanz y Sáenz y otros; que esto mismo acontece con el dialecto catalán, y precisamente consultando el Registro se han encontrado estos tres apellidos: Busó, Buxó y Buixó, aplicados á personas que no tienen entre sí vínculo alguno familiar, y que siendo la comparecencia requisito sacramental de todo instrumento público y la firma del interesado, cosa de que puede prescindirse, en caso de duda, demanda el respeto que la fe pública merece que se dé la preferencia al apellido expresado por el Notario:

Resultando que comunicado el recurso á D. Valentín Candal, Notario autorizante de la escritura que nos ocupa, sostuvo que no tienen aplicación al caso de este recurso las Resoluciones que cita el Registrador, puesto que se refieren á apellidos completamente diversos; y que en el Registro de La Bisbal hay inscripciones á favor de D. Pedro Buxó y de su hijo D. Salvador Buixó, lo cual revela que por lo menos en esos casos la diversidad en los apellidos no supone carencia de relaciones familiares;

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota recurrida, pero sin declarar incurso al Notario Candal en la responsabilidad prevista por el art. 22 de la Ley Hipotecaria, acuerdo que se funda: en que aun cuando Buxó y Buixó sean dos palabras iguales, al emplearse como apellido, debe tenerse en cuenta su forma material, y no su concepto; que como quiera que esos dos vocablos pueden significar diversas personas ante la exactitud que debe reinar en todas las operaciones del Registro, hay motivo racional para la duda que abriga el Registrador de la propiedad de La Bisbal; y que el Notario autorizante de la escritura en cuestión partió del principio de ser exactos los dos apellidos Buxó y Buixó, y por esto no se le puede exigir una responsabilidad que sólo procedería si fueran distintas personas la de Buxó y Buixó, ó si no se justificara que el otorgante usaba indistintamente una u otra palabra.

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia en virtud de alzada del interesado, fué revocado el auto del Juez declarándose inscribible el documento por las siguientes razones: primera, que la diferencia en el primer apellido de la persona de que se trata consiste sólo en una letra y esto no es bastante por sí, y menos atendidos los méritos del expediente, para creer que el D. Salvador otorgante sea persona distinta de la que tiene inscrito á su favor el censo reservativo; segunda, que aunque el Notario D. Valentin Candal consignó en el testamento como primer apellido del otorgante el de Buixó, é hizo lo propio en la escritura de inventario, consta que el testador suscribió el primero de dichos documentos con el apellido Buxó, expresándose en él que era hijo de D. Pedro y Doña Catalina, y así se dice en la citada escritura de inventario, en la cual se nota que al relacionarse la procedencia de las fincas y censos de la herencia del D. Salvador, tanto á éste como á su padre se les designa con el apellido Buxó; tercera, que esto se halla también corroborado por el atendente antecedente de que todas las fincas y derechos comprendidos en el inventario, con excepción del censo, fueron inscritos en el año de 1878, sin atender á si el primer apellido del testador tenía una letra más ó menos, pues en realidad lo mismo se pronuncia, con corta diferencia, con la *i* que sin ella; y cuarta, que en virtud de lo expuesto no puede dudarse que el testador D. Salvador es el mismo que tiene inscrito el censo en el Registro de la propiedad.

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 28 de Febrero de 1879, 4 de Mayo de 1883 y 23 de Junio de 1884:

Considerando que si bien es doctrina de esta Dirección consignada en las Resoluciones de que se ha hecho mérito que en los instrumentos públicos debe designarse la persona que transmite el inmueble ó derecho con los mismos nombres que resulten del Registro, tal doctrina no es tan absoluta que no admita excepciones, siendo una de ellas la de que puede inscribirse la escritura en que se cometió el error material, siempre que por otras circunstancias ó documentos se identifique cumplidamente la persona, de suerte que no haya duda racional acerca de que el que transmite el derecho es el mismo que lo tiene inscrito á su nombre en el Registro:

Considerando que en la firma del testador escrita al pie del testamento consta el apellido de aquél en los mismos términos con que aparece en el Registro, y dando fe el Notario de conocer al otorgante, como la dió en el caso que nos ocupa, es indudable que el que dejó sus bienes á Doña Mercedes Grimany fué D. Salvador Buxó y Artigas, ó sea el mismo que tiene inscrito á su favor el censo;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar, por tanto, inscribible el documento que ha motivado el presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 35

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Islas Azores.

EXPERIENCIAS SOBRE CORRIENTES HECHAS CON FLOTADORES. El Sr. Ministro de Marina ha dispuesto se circule á todas las Autoridades dependientes de su Ministerio, Comandantes de los buques de guerra y Capitanes de los mercantes, por medio de este aviso, que si se encontrase en las costas ó en la mar alguno de los 179 flotadores arrojados al agua á unas 200 millas al Norte de la isla Cuervo (Azores) por el yate *Hirondelle* que manda el Príncipe de Mónaco, sean recogidos y se remitan á este Ministerio, al de Relaciones Exteriores de Francia, ó directamente á S. A. el Príncipe de Mónaco, los documentos que contengan, expresándose la fecha en que fueron hallados, situación del punto del encuentro, circunstancias del tiempo que reinaba y hubiese reinado en los días anteriores y cuantos datos juzguen conducentes al estudio de las corrientes.

Los flotadores son botellas, barriles y esferas metálicas, y el documento que contienen está redactado en seis idiomas (véase Aviso núm. 13 de 1886).

Cartas números 192 y 213 de la sección I, y 216 de la II.

#### MAR AMARILLO

##### China (costa E.)

FARO DE BETHUME POINT EN EL RÍO LANG-TSE (distrito Chin-Kiang). Según participa el Cónsul de España en Shanghai, se ha trasladado el faro de la punta *Bethume* en el río Lang-tse, corriéndolo unas 155 yardas al S. 70° E. de su anterior situación.

Carta núm. 42 de la sección IV.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia (costa O.)

CASCO PELIGROSO AL NO. DE LOS PERRINS (isla de Yeu). (A. a. N., núm. 25/133. Paris, 1886.) Habiéndose ido á pique un

buque inglés á una milla al NO. de los Perrins (isla Yeu), constituye un peligro para la navegación, especialmente para las embarcaciones de pesca.

Cartas números 51 y 170 de la sección II.

#### Islas de Cabo Verde.

LUCES EN EL BARCO PERDIDO EN PORTO GRANDE (isla San Vicente). (A. a. N., núm. 25/134. Paris, 1886.) El buque *Denderah*, perdido en la rada de Porto Grande (Paerto Mindello), se ha señalado con dos luces blancas verticales izadas en el palo trinquete. La superior es mucho más clara que la inferior. El barco fondeado cerca del perdido no presenta luz ninguna (véanse Avisos números 201 de 1884 y 102 de 1885).

Carta núm. 537 de la sección IV.

#### MAR DEL JAPÓN

##### Seto-Uchi.

CABLE TELEGRÁFICO ENTRE NO-O SAKI (ISLA SIKOK) Y HIBI MURA (isla Nipón). (A. a. N., núm. 25/135. Paris, 1886.) Se han colocado dos cables telegráficos, marcados cada uno en su punto de inmersión con una boya roja que tiene encima dos triángulos blancos, entre No-o Saki y Hibi Mura, al O. de la isla Cónica.

#### Islas del Japón.

CAMBIO TEMPORAL DE LA LUZ DE SATANOMISAKI (isla Kiusiu). (A. a. N., núm. 25/136. Paris, 1886.) El Gobierno japonés participa que á consecuencia de las reparaciones que hay que hacer en el faro de primer orden de Satanomisaki, en la punta S. de Kiusiu, se apagará hasta nueva orden, reemplazándolo en el intervalo con una luz fija blanca, visible á 15 millas, colocada á 15 metros al SO. del faro, y pudiéndose marcar desde el S. 32° E. al S. 62° O. por el E. y N.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

#### AUSTRALIA

##### Costa E.

BAJOS AL NORTE DEL ISLOTE EAGLE. (A. a. N., núm. 25/135. Paris, 1886.) El Comandante del buque hidrografo inglés *Laric* señala la existencia de una piedra y un bajo á unos 6 cables al N. del arrecife que rodea el islote Eagle, al O. de la derrota interior del estrecho de Torres.

La piedra con menos de 2 metros de agua está á 1 milla al N. 2° O. del islote Eagle, encontrándose entre ella y el arrecife de contorno otra piedra que vela.

El bajo está á 5 cables al SE. 5° S. de la piedra ahogada.

Situación dada de la primera piedra: 14° 44' S. y 151° 37' 4" E.

Marcações verdaderas.—Variación: 6° NE. en 1886.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la cátedra de Economía política y sus agregadas de Geografía fabril y comercial y Legislación mercantil é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser Profesor mercantil ó Licenciado en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 40 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y de 2.500 la de Santander, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los esta-

blecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 40 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes la cátedra de Física y Química del Instituto de Tarragona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las de Lengua francesa de los de Huelva y Logroño, con el mismo sueldo; del de Málaga, con 3.000 pesetas y 500 de gratificación; del de San Sebastián, con el de 2.250, y del de Zaragoza, con el de 2.000; las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso para numerarios según dispone la Real orden de 2 del actual, se anuncian previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este presente.

Madrid 40 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 40 de Marzo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

### Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Debiendo comenzar el servicio de cubrición de la parada de toros sementales de raza pura holandesa pertenecientes á este Instituto, los ganaderos que deseen que sus vacas sean beneficiadas podrán solicitarlo con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º La monta comenzará el día 1.º de Abril próximo, debiendo elevarse las solicitudes á la Dirección de la explotación de este Instituto.

2.º Los dueños ó encargados presentarán una reseña detallada de las vacas que hayan de ser beneficiadas.

3.º El Profesor Veterinario del establecimiento desechará las vacas que á juicio del mismo no reúnan las condiciones requeridas.

4.º La elección del semental se hará por los propietarios ó encargados, especificándolo en la solicitud.

5.º La reseña de cada una de las vacas cubiertas se consignará en un libro registro, donde se hará constar la fecha de la cubrición, número de soltos, nombre de la vaca y del semental, raza á que pertenezca aquélla, con los demás datos que se juzguen necesarios.

6.º Los interesados tendrán derecho á una certificación expedida por el Director de la explotación del Instituto, en la cual consten los extremos á que se refiere la prescripción anterior.

7.º El día y hora en que haya de efectuarse la cubrición de cada vaca se determinará previamente por los encargados de este servicio.

La Florida 16 de Marzo de 1886.—El Director de la explotación, Celedonio Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración del Correo central.

DÍA 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 478 Adelaida López.—Tapiá.

479 Ana Millán.—Barcelona.

480 Angel Alvarez.—Idem.

481 Benigno Garcia.—Mérida.

482 Carlos M. Canachy.—Santander.

483 Calixta Labán.—Sevilla.

484 Cándida Chao.—Vigo.

485 Cándido López.—Las Inviernas.

486 Emilio Pérez.—Ciudad Real.

487 Federico Pejarido.—Alicante.

488 Josefa Serrano.—Avila.

489 Juan Gómez.—Castropol.

490 Juan Alonso.—Bilbao.

491 Josefa Ramirez.—Comil.

492 Lino Garcia.—Balavera.

493 Miguel Ramirez.—Vallecas.

494 Mariano Perlado.—Idem.

495 Manuel Enriquez.—Ginzo de Limia.

496 Santos Garcia.—Almagro.

497 Sotero Moracia.—Ocaña.

Madrid 18 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Comandancia de Carabineros de Tarragona.**

D. Luis García Monserrat, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia de Tarragona.

Habiendo fallecido sin testar en Octubre último el cabo segundo de esta Comandancia Joaquín Marín Pérez, hijo de Antonio y de Carmela, natural de Castellón, en la provincia de Castellón, dejando adquirido derecho á percibir beneficios de humanitaria ascendentes á 1.444 pesetas y 3 céntimos, se hace saber por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de sus herederos para que se presenten provistos de los correspondientes documentos á percibirlos, ó comisionar persona competente autorizada para ello; en la inteligencia de que si en el término de 18 meses no se presentan perderán todo derecho al percibo de dicha cantidad.

Tarragona 13 de Marzo de 1886.—Luis G. Monserrat.  
334—P

**Obispado de Barcelona.**

Nos Doctor D. Jaime Catalá y Albosa, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Barcelona, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, ex-Senador del Reino, socio correspondiente de la Real Academia de la Historia, del Consejo de S. M., etc., etc.

Hacemos saber que se hallan vacantes en esta diócesis los Curatos de los Santos Justo y Pastor de Barcelona, Nuestra Señora del Carmen de Barcelona, San Antonio Abad de Barcelona, San Vicente de Sarriá, Santa Eulalia de Hospitalet, San Martín de San Celoni, y Santísima Trinidad de Vilafranca del Panadés, de término; San Baudilio de Llobregat, Santa María de Vilarrodona, San Saturnino de Noya, San Lorenzo Saball, Santa María de Olesa de Montserrat, San Felio de Codinas, San Cristóbal de Bigas, San Pedro de Bigas, Santa María de Salomó, Santa Cruz de Calafell, San Pedro de Premiá, y San Esteban de Parets, de ascenso; San Cucufate de Sasgarriegas, Santa María de Bellver, San Quirico de Galliners (vulgo de Tarrasa), San Pedro de Abrera, San Pablo de Montmau, San Juan Despi, San Lorenzo de Llorens, San Ginés de Pachis, San Pedro y San Félix de Fontrubia, San Valentín de Cabanas, Santa María de Barbará, Santa María de Paláu Solitar, San Ginés de Plegamans, y Santa María de Mediona, de entrada; Santa Esperanza de Batlloria, rural de primera clase; San Andrés de Alfár, y San Julián de Altura, rurales de segunda clase, los cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en el novísimo Concordato. Por tanto, usando de nuestra autoridad ordinaria, por decreto de esta fecha hemos mandado expedir el presente edicto con el que llamamos y convocamos á todos los que, hallándose adornados de los requisitos de edad, virtud, ciencia é idoneidad que exigen los Sagrados Cánones, quieran oponerse á los mencionados Curatos, sus resultados, y los demás que tal vez vacaren hasta que declaramos cerrado el concurso, así como á los que deseen habilitarse para obtener parroquias de patronato laical, á fin de que dentro del término de 60 días, que principiarán á contarse por el de hoy y terminarán el 8 del próximo mes de Mayo, comparezcan personalmente, ó por medio de apoderado, ante nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á firmar la oposición y comparecencia en el expediente de concurso. Precederá á la firma relación detallada de la edad, carrera literaria, méritos y servicios del opositor, el cual presentará los documentos justificativos oportunos, á saber: la fe de bautismo, si no estuviese ordenado de Presbítero, y certificación de conducta y de los estudios y grados académicos: los Presbíteros presentarán igualmente certificación de los cursos que tengan aprobados, de sus grados y méritos literarios, el título de dicho orden, y si fuesen forasteros Letras testimoniales de su Prelado, debiendo añadir los que sean regulares Letras fehacientes de habilitación para obtener beneficio curado, y todos justificarán además los servicios que hubiesen prestado en la carrera eclesiástica; manifestando, por último, antes de la firma, los que á ello tienen derecho, según práctica de este Obispado, el Curato ó Curatos á que aspiran.

Los ejercicios de oposición se verificarán los días 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo, á las nueve de la mañana, en el local que previamente designaremos, bajo la vigilancia del Tribunal compuesto de Examinadores pro-Sinodales. ó de una comisión del mismo, debiendo presentarse todos los opositores el día 10 á nuestra Secretaría de Cámara, donde se les comunicarán las instrucciones convenientes.

La oposición se verificará según el método propuesto en la Constitución *Cum illud semper* del Sumo Pontífice Benedicto XIV, y conforme á las prácticas de esta diócesis, los ejercitantes el primer día contestarán por escrito y en el término de cuatro horas á las cuestiones dogmáticas y morales, y resolverán el caso práctico que propondrá el Tribunal. El segundo día traducirán del latín al castellano un párrafo del Catecismo de San Pío V, haciendo sobre este tema una explicación doctrinal ajustada al orden y á las ideas del texto original, concediéndose dos horas para este ejercicio. El tercer día escribirán en el término de cuatro horas una plática en forma de Homilía ó exposición dogmático-moral sobre el tema del Evangelio que se les proponga. Los ejercicios del día primero podrán hacerse en latín ó castellano, considerándose como mérito especial el uso de la lengua oficial de la Iglesia.

Los opositores deberán hallarse reunidos en la sala de oposiciones, donde se les facilitará recado de escribir, tinta, plumas, papel y sobres, un cuarto de hora antes de la señalada para los ejercicios; no podrán comunicarse mutuamente; estarán sujetos á las reglas de disciplina que para el mejor orden dicten los Examinadores, y darán de mano á su trabajo literario al dar la hora de la una el día primero y tercero, y la de las once el segundo, poniendo al pie de sus respectivas composiciones un lema y una contraseña. Colocarán el escrito dentro de un sobre, que cerrarán con goma ó lacre, y pondrán dentro de otro sobre, en un pedazo de papel, el mismo lema y contraseña con sus respectivos nombre y apellidos, cerrando igualmente con lacre ó goma este sobre, y entregando en el acto ambos pliegos al Secretario del concurso, para que los firmen los Jueces y los depositen en un arca que se cerrará y sellará convenientemente.

Los ejercicios literarios serán calificados por el Tribunal, y teniendo en consideración la censura de éste y su voto sobre la idoneidad y demás condiciones de los opositores por derecho requeridas, así como los servicios y cualidades personales de cada uno, propondremos en las ternas que hemos de elevar á S. M. los sujetos que en conciencia y según nuestro leal saber y entender juzguemos más dignos y aptos para regir las parroquias que han de proveerse.

Prevenimos que los agraciados habrán de sujetarse á la desmembración, aumento ó otra variación cualquiera que pudiese resultar por la erección de algún nuevo Curato, ó por el uso de las facultades que Nos corresponden en virtud de la Real cédula dictada para la ejecución del último arreglo parroquial de esta nuestra diócesis.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que se remitan dos ejemplares de este edicto á nuestro Cabildo Catedral y otros dos á cada uno de los Arciprestes, Eónomos y

Regentes, con prevención de que lo publiquen al ofertorio de la Misa Mayor del día festivo inmediato al de su recibo, y fijen un ejemplar en el sitio de costumbre: que se fije un ejemplar en las puertas de nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno y en las de nuestro Tribunal: que se inserte en el *Boletín oficial* de la diócesis, y que por los Arciprestes y Eónomos de las parroquias vacantes se Nos comuniquen haberlo publicado y fijado, según queda ordenado.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Barcelona, firmado de nuestra mano, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á los nueve días del mes de Marzo del año de 1886.—Jaime, Obispo de Barcelona.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Licenciado D. José Casas y Paláu, Canónigo, Secretario.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 55 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 110 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 16 de Marzo de 1886.—P. A., el Superintendente administrativo, Julio Ramos.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabios en la condición 6.º

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 4091—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En cumplimiento de lo que previene las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, el expediente relativo á la transferencia del crédito de 11.636'80 pesetas que se conceptúa necesaria para pago de haberes á escribientes temporeros hasta fin del corriente ejercicio, acordada por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 8 del actual.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la venta del solar letra B, sito en la calle de Sevilla, de esta Corte, con accesorias á la de Alcalá, bajo las condiciones siguientes:

Solar B. Situado en esta capital y su calle de Sevilla, con accesorias á la de Alcalá, correspondiendo la primera al distrito judicial y municipal del Congreso, y la segunda al de Buenavista, tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con la calle de Alcalá, al Sur con la de Sevilla y solar letra B, al Este con el solar letra A, y al Oeste con el que se distingue con la letra C. Afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, que según representa el adjunto plano, mide las longitudes siguientes: el primero, fachada á la calle de Sevilla, 17 metros; el segundo, linderero derecho con relación á dicha calle y en ángulo recto con su fachada, 11 metros 80 centímetros; el tercero, que forma á su vez ángulo recto con la fachada á la calle de Alcalá, 15 metros 30 centímetros; el cuarto, fachada á la referida calle, 14 metros; el quinto, linderero derecho con relación á la misma y en ángulo recto con ella, 25 metros 26 centímetros, y el sexto, que cierra el sitio también en ángulo recto con la calle de Sevilla, 14 metros 50 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descriptos mide un área de 507 metros cuadrados y 47 decímetros, equivalentes á 6.536 pies cuadrados y 38 décimas.

**CONDICIONES**

1.º La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará

que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 34.507'96 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate.

6.º El tipo para esta subasta es el de 1.360 pesetas metro cuadrado, ó sea 690.159'20 pesetas el total.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión. Corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos; pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y á la hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar objeto de la subasta. Si el rematante no verificase el pago, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que el efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11.º El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los 10 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado periodo de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiere alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

12.º El depósito mencionado en la condición 5.º será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

13.º El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14.º El rematante, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

15.º El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16.º El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

17.º Los compradores de terrenos ó lo pagarán á la Hacienda lo que pueda exigirles, en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre derechos reales y transmisión de bienes.

18.º Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

19.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

**Condiciones especiales que se imponen al rematante del solar objeto de esta subasta para la construcción que verifique en el mismo.**

1.º El rematante del referido solar tendrá la obligación precisa de sujetar las fachadas de la nueva edificación al modelo que forma parte del proyecto aprobado, suscrito por el Arquitecto municipal interino de la cuarta sección en 6 de Setiembre de 1879, cumpliendo de este modo con lo prescrito en el art. 92 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa.

2.º A fin de que resulte uniformidad en todas las fachadas, se construirán éstas con idénticos materiales, empleándose la piedra granítica berroqueña en toda la altura de los pisos bajos y entresuelos; la piedra blanca de Novelda, Almorquí, Guadalupe, Colmenar ú otra análoga en las impostas, repisas, jambas, dinteles y cornisas, pudiendo también verificarse esta decoración con abutados de yeso que imiten después por medio de la pintura al mate aquella clase de piedras calizas; los machos y entrepaños de fachadas desde el piso principal hasta las cornisas se frontearán con ladrillo fino de fábrica embramitada; los balcones serán de adorno, según el diseño representado, y por último, las cubiertas se poblarán de teja plana, vidriada y barnizada de negro.

3.º De conformidad á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Abril de 1880, y á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 23 de

Agosto del mismo año, se impone también al adquirente la condición de que la altura de los edificios, desde el piso de la calle hasta la cornisa inclusive, no ha de exceder de 20 metros fijados para las calles de primer orden en la Real orden de 40 de Junio de 1854, á cuyas prescripciones habrán de sujetarse en lo que á este particular concierne, y que la relación entre la parte cubierta y descubierta de cada edificio será cuando menos el 12 por 100 del área total de cada solar edificable, distribuida en el número de patios que cada propietario estime conveniente, siempre que ninguno de ellos mida menos de 12 metros cuadrados.

4.º Para el exacto cumplimiento de todas las reglas anteriores, el rematante tendrá obligación de presentar todos los detalles y planos que al efecto se le exigiere, así como modelo de los elementos decorativos, que no podrán emplearse en obras sin la previa aprobación del Arquitecto municipal del distrito.

5.º El adquirente del solar queda obligado á dar principio á la edificación dentro de los dos meses, á partir de la fecha en que se firme la escritura, y á terminar por completo la construcción antes de los dos años, á contar de la referida fecha, de conformidad á lo que preceptúa el art. 92 del citado reglamento de la vigente ley de expropiación forzosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra B, sito en la calle de Sevilla, con accesorias á la de Alcalá, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de 1886, conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de..... (aquí se consignará la cantidad en letras) pesetas por metro cuadrado.

Madrid..... de..... de 1886.

(Firma del proponente.) 4088—S

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Tribunal de Cuentas del Reino.

#### Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos Cuñado y D. Mariano Ruiz, Administrador económico y Jefe de Intervención que fueron respectivamente en la provincia de Salamanca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de frutos por Propiedades y Derechos del Estado de la referida provincia, correspondiente al mes de Julio de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Manuel Tomé. 3534—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha renta, correspondiente al mes de Enero de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—Manuel Tomé. 3533—M—3

### Juzgados militares.

#### CASTELLÓN

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en Ultramar Cristóbal Aguado Más, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al susodicho soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Castellón 22 de Febrero de 1886.—Lucas de Francia Parajúa. 3464—M

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar José Oltra Valdrés, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al antedicho soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria referida; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Castellón de la Plana 6 de Marzo de 1886.—Lucas de Francia Parajúa. 3522—M

### JEREZ DE LA FRONTERA

D. Ramón de Posada y Oya, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por desertión contra el soldado de este batallón Antonio Villalobos Medina, que se encontraba en Málaga con licencia ilimitada y no ha comparecido al ser llamado al servicio activo, ignorándose su paradero;

En uso de las facultades que conceden las Ordenanzas del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia de que si así no lo verifica se seguirá el procedimiento agravándose el delito.

Y para que conste expido el presente en Jerez de la Frontera á 25 de Febrero de 1886.—Ramón de Posada. 3478—M

### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Mayorga Serrano, sirviente que ha sido de Andrés de los Reyes Costas, vecino de Montilla, cuya edad y demás señas personales se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á su expresado amo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del Mayorga, remitiéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 17 de Febrero de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

#### Señas del Mayorga Serrano.

Edad 35 años, estatura regular, cara pequeña, barba poca, y viste al estilo del país, con euleras y rodillas oscuras, polonesa también oscura, blusa y capa azul, sombrero café y zapatos blancos. J—4063

#### ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Hallándose instruyendo sumario sobre robo de un pollino de siete á ocho años de edad, de seis cuartas y media de alzada próximamente, cardón, entero y desherrado de una mano, el cual le fué robado á Martín Ferrero, vecino de Ferreras de Abajo, de una cuadra de su propiedad la noche del 13 del actual, ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca de aquel, poniéndolo inmediatamente á mi disposición caso de ser hallado, así como la persona ó personas á quienes se les ocupase, conduciéndolas con las seguridades debidas; pues así interesa á la administración de justicia.

Dado en Alcañices á 22 de Febrero de 1886.—Estanislao Sala.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—4064

#### ALICANTE

D. José María de Alfonseti Ravell, Juez municipal, é instructor de instrucción de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Concha Mombanch y Valls, hija de Antonio y Concepción, natural y vecina de Alcoy, soltera, sirvienta, de 18 años, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante la Audiencia de esta circunscripción dentro del término de 20 días, según está mandado por dicha Superioridad en causa sobre hurto seguida contra la Mombanch; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á cuantos dependan del orden judicial, procedan á la captura de la Concha Mombanch, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á disposición de la Audiencia de la misma.

Alicante 25 de Febrero de 1886.—José M. de Alfonseti.—De su orden, Primitivo Pérez.

#### Señas de la procesada.

Estatura baja, pelo negro, frente regular, cejas al pelo, ojos negros, color moreno; viste falda de percal, delantal azul y pañuelo de lana. J—4047

#### AOIZ

D. José Gadeo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Zapataguillena, exposito, procedente de la Casa Inclusa de Pamplona, en donde tuvo su domicilio el verano último, y estuvo trabajando en las obras del fuerte de San Cristóbal antes de la paralización de las mismas á consecuencia de la epidemia cólera, de estado viudo, de unos 34 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por robo de dinero en despojado á Pedro Goñi; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial la busca

del citado Zapataguillena, y siendo habido procedan á su captura y prisión, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 25 de Febrero de 1886.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri. J—1077

#### ARACENA

D. Faustino Fizzer Beado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los padres ó parientes más próximos de Luis Añes Catena, que era de 34 años de edad, y operario en los trabajos del ferrocarril de Zafra á Huelva, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para ofrecerles la causa que en el mismo se instruye sobre muerte por asfixia del Luis Añes.

Dado en Aracena á 27 de Febrero de 1886.—Faustino Fizzer Beado.—José Pando y Cid. J—1086

#### ARCOS

D. Diego Piña García, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde que apareza esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, á un individuo conocido por Antonio el de Montellano, que resulta ser vecino de dicho pueblo de Montellano, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que instruyo contra Juan Romero Mateos por desobediencia.

Dada en Arcos y Febrero 25 de 1886.—Diego J. Piña.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—1078

#### AYAMONTE

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, núm. 4 del 86, contra el portugués Manuel Vicente, natural de la Múrtara, en el Reino de Portugal, residente que ha sido en este término, donde ha desaparecido ignorándose su actual paradero, hijo de Vicente y de Bárbara, de 25 á 30 años, soltero, del campo, de color blanco, afeitado, pelo negro, cuerpo grueso, estatura alta; y viste ordinariamente botas de becerro ó borceguies blancos, y traje oscuro de frisa, teniendo una gran cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda, cuyo dedo se encuentra anquilosado á consecuencia de una herida que recibió en él trabajando en las minas.

Por tanto, hallándose procesado el referido Vicente en dicha causa que se le sigue sobre muerte violenta del portugués Antonio Joaquín Rubiol, cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al Manuel Vicente, previniéndole se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan; y apercibiéndole con que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por último, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo necesario para la busca y captura del Manuel Vicente, y si se efectuare sea puesto y conducido con las seguridades convenientes á mi disposición á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Ayamonte á 29 de Enero de 1886.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado A. Aldana y Rey. J—4048

#### LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama al gitano Diego Cortés Santiago de vecindad y paradero desconocido, para que en término de ocho días, contados desde la publicación de ella en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y que se entiendan con él las diligencias en causa criminal sobre lesiones y disparos á Juan José Gorreta Cortés en el barrio de Santa Quiteria de esta ciudad la noche del 17 de Octubre último; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca del Diego Cortés, cuyas señas, en lo que constan, van á continuación, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado mediante hallarse acordada su prisión y procesamiento en la causa aludida.

Dada en Lorca á 1.º de Marzo de 1886.—José Severo Olmedilla.—Por su mandado, Gregorio Bejarano.

#### Señas del Diego Cortés Santiago.

Estatura regular, color moreno, de 25 á 30 años de edad más bien delgado que grueso, y viste ropa clara bastante andrajos. J—2046

#### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á Gregorio N., que se dice ha habitado en la casa núm. 46 de la calle de los Cojos, para que en el término de cinco días se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Luis Suárez Santiso y Calisto Plaza Rodríguez por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; así como también se cita por igual término y bajo el mismo apercibimiento á los que se crean con derecho á cuatro ruedas de hierro de las que se usan en las carretillas, las que fueron ocupadas la noche del 9 al 10 de Diciembre último á dichos

procesados al ser detenidos en las inmediaciones de la huerta de los Sres. Castañeda, próxima á la carretera de Extremadura.

Madrid 4.º de Febrero de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Pedro López. J—1098

## MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Fernández de la Somera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido D. Lorenzo Fernández de la Somera, y caso de ser habido le dejen en la prisión celular en clase de detenido comunicado, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1886.—Carlos María Bru.—El Escribano, Matías Aranda. J—938

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. Julio Beltrán de Lis y Derret, que ha vivido en la posesión denominada La Montellana, próxima á la Plaza de Toros, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ser oído acerca de los cargos que le resultan de la expresada causa que se sigue á instancia de los Sres. D. Federico y Doña Elisa Samper sobre abuso de un depósito judicial; previéndole que si no lo verifica se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4.º de Marzo de 1886.—V.º B.º—El Juez instructor, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—2025

## MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nieves Navarro, natural de esta Corte, de oficio guarnecedora, de estatura baja, morena, ojos negros, de nariz ancha y el labio inferior un poco partido, como de 24 á 28 años de edad, que habitó en la calle de Capellanes, núm. 6, principal, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en sumaria criminal que contra la misma se instruye por haber sustraído varias prendas de vestir; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención de dicha sujeta, dejándola á mi disposición, si fuese habida, en la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1886.—Miguel Calzas y Sainz.—El actuario, Jorge Reboles. J—1099

## MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 373 de la Compilación reformada sobre el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Quincecos García, de unos 26 años de edad, soltero, pintor; á su madre María Asunción García Martín, conocida por María García Lanciego, de 62 años, viuda, y á Juliana Penón Pérez, de 45 años, también viuda, que habitaron los dos primeros en la calle de Alcalá, núm. 4, piso cuarto, y la última en la de la Cabeza, núm. 31, piso también cuarto, ignorándose actualmente el domicilio ó paradero de todos ellos, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra ellos instruyo en averiguación de la procedencia de ornamentos sagrados y otros efectos encontrados en el domicilio de la Juliana; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de referidos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las respectivas cárceles, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—1053

En virtud de auto del Sr. Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictado en causa criminal contra José Quincecos y otros en averiguación de la procedencia de los ornamentos sagrados y efectos que á continuación se expresan, se cita y llama á las personas que tengan derecho á los mismos para que en término de 40 días comparezcan á deducirlos ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

## Efectos que se indican.

Una casulla de terciopelo grana, bordada en oro; estols, manípulo, paño de cáliz y bolsa de corporales iguales que la casulla.

Un Crucifijo de plata con cruz de ébano.

Una fosforera de plata labrada.

Un cubierto grande de marfil con mango de plata.

Un trinchante y cuchillo con mango de plata.

Nueve cucharas y ocho tenedores de metal blanco con baño de plata.

Ocho cuchillos para postre con mango de plata: todos los cubiertos y cuchillos con las iniciales B. Y. J—1070

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Trinidad Fernández, que vivió en la calle de Lavapiés, núm. 47, segundo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que contra ella instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de la referida procesada, presentándola, caso de ser habida, en este Juzgado, ó dejándola en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Febrero de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—201

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 20 del corriente en causa criminal por querrela de D. José y D. Antonio Mas contra D. Eduardo Camallonga por estafa, se cita y llama á D. Julián Rodríguez y García, dueño que fué del café de Valencia, situado en la calle del mismo nombre, número 2, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Escribano actuario, Martínez. J—2047

Por providencia del Sr. Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con fecha de hoy en causa que se sigue por lesiones á Consuelo Martín Suárez, que le infringió un chico de 12 á 14 años, lanzándole una piedra, cuyo hecho tuvo lugar el día 22 de Octubre último en la calle de la Cabeza, se cita y llama á un joven que acompañó á la lesionada á la Casa de Socorro y á todas las personas que presenciaron el suceso para que en el término de 40 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Escribano, Martínez. J—2048

## MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Poléiz Cernuda, natural de Troncedo, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Rita, que ha vivido con Toribia Pereda y Peña en el pascio de las Yserías de esta Corte, cuarto bajo, número 1, á fin de que en el término de seis días se constituya en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que puedan tener conocimiento de su paradero le detengan y conduzcan á la referida prisión comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Severiano de Diego. J—1054

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ramón Fernández García, de 21 ó 22 años de edad, de oficio cochero, natural del pueblo de Muñas, partido judicial de Luarca, en la provincia de Oviedo, y vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Evaristo Sobrino la tarde del día 5 de Febrero último en el cementerio de San Lorenzo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Ramón Fernández García, cuyas señas son: color moreno, un poco picado de viruelas, pelo castaño, nariz regular, ojos pardos, barba poca y de unos cinco pies de altura, siendo delgado de cuerpo, conduciéndolo,

caso de ser habido, á la prisión celular, dejándole en ella á mi disposición en clase de detenido.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—2049

## MADRID—PALACIO

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en causa sobre hurto de un reloj, se cita y llama á Antonio López que el año 1884 habitaba en la casa núm. 30 de la calle de Jacometrezo y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término de 40 días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado de Palacio á declarar como testigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—V.º B.º—El Juez, R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—2026

## MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresarán, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye sobre lesiones á Calixto Martín de la Morena el día 16 de Octubre último en el departamento de mendigos del Asilo de San Bernardino, donde todos ellos se encontraban, José María Pardo, Manuel Fernández González, Juan Cortés González, Andrés González Fernández, Nicolás Álvarez Goñi, Cipriano López Arrabal, Andrés Nebrera Uría, Vicente Piedra Tahonero, Lino Rodríguez Expósito, Vicente Martín López, Juan Jiménez Martínez, José Villa Paz, Manuel Novo Díaz, Antonio Galindo Berlanga, Carlos Conde Rico, Gumerindo García Pérez, Nazario Pérez Pérez, Ventura Fernández Martínez, Faustino Aguado Brecojo, Luis Aguilar Velasco, Basilio Muñoz Ruiz, Rufino Carbaná Aranda, Carlos Bustamante, Paulino Díaz, Federico Solsona, José María de la Fuente, Antonio Gutiérrez González, Fernando Granados Plaza, Santiago Rodríguez Jiménez, Manuel Real Fernández, Antonio Rodríguez Arcas, José López Valverde, Jacinto Martínez Martínez, Luis Ervás Merino, Juan Martín Sebastián, Pedro Villalba Alberto, Joaquín Garrigó Cuigoni, Juan Álvarez Aguado, Salustiano Mateos, Ignacio Candela Expósito, Juan Álvarez, Francisco Casas Rey y Calixto Martín de la Morena.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Fermín Suárez y Jiménez. J—202

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Pedro López Muñoz y Manuel Arias Fernández, cuyas demás circunstancias y paradero no consta, á fin de que se presenten en la sala audiencia de esta cárcel pública á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre falso testimonio; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública de los referidos procesados.

Dado en Málaga á 27 de Febrero de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandato de S. S., Antonio González y Navajas. J—203

## MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama y cita á un súbdito inglés que á las once y media de la noche del 8 de Enero último, pasando por la calle Carrera de Santa María de esta ciudad, se acercó á dos sujetos preguntándoles por el puerto, y uno de ellos le sustrajo á viva fuerza el reloj que llevaba, á fin de que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado para prestar su declaración en la causa criminal que por dicho delito y otros robos se sigue contra Manuel Albea Hernández y consortes.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Febrero de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandato de S. S., Diego de Egea. J—1055

## PAMPLONA

D. Joaquín Sanz de la Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que Doña María de las Mercedes Josefa Catalina Ramona Armero y Barricarte, hija de los consortes D. José y Doña Agustina, natural de la villa de Estepa, vecina de esta capital, falleció en la misma en estado de soltera y á la edad de 87 años é intestada el día 14 de Enero del corriente año, y que por D. Gaspar Zarazaga y Lezama y su esposa Doña Luisa Muniaín y Armero, de esta vecindad, se solicita la herencia de la referida finada Doña Mercedes abintestato, alegando que la Doña Luisa Muniaín y Armero es sobrina carnal de la intestada, y pariente de la misma como sobrina carnal.

En su consecuencia, por mi providencia de esta día he acordado expedir el presente llamando á los que se crean con igual ó preferente derecho que la referida Doña Luisa Muniaín y Armero á la herencia intestada de su tía la Doña María de las Mercedes para que comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado en el término de 30 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 13 de Marzo de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Justo Cayula. X—1277

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama al ausente D. Teodoro Díaz de Espada y Ruiz de Alegría, natural y vecino que fué del pueblo de Mendiola, hoy de ignorado paradero, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, a aquél no se presente, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; pues así lo tengo acordado á virtud de expediente incoado á instancia de D. Gregorio Díaz de Espada, vecino de Armentia, hermano del referido ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Vitoria á 16 de Marzo de 1886.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Marmol. X—1276

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, ha señalado el día 19 de Abril próximo para la reunión de la junta general ordinaria en el domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La junta quedará constituida, y podrá deliberar legalmente, siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja central ó en el Comité de Paris con 10 días de anticipación al de la celebración de la junta.

La asamblea se reunirá á las dos de la tarde del referido día 19 de Abril próximo.

Lo que por acuerdo del Consejo se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 17 de Marzo de 1886.—El Secretario del Consejo, Gabriel de Courcy.—El Director de la Compañía interino, Fermín H. Iglesias. X—1278

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz y Gerona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18. Lists various financial instruments and their values.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MARZO

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perp. al 4 por 100 ext. and FONDOS ESPAÑOLES.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of exchange rates for London and Paris, including 'Londres, á 90 días fecha, din., 46'55.'

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Marzo de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.

- List of market prices: Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'20 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'43 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 210.—Carneros, 74.—Corderos, 526.—Terneras, 87.—Ovejas, 2.—Total, 899.

Su peso en kilogramos..... 51.319.

Precio á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Ptas. Cént. for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTO DEL DIA

San José, Esposo de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 118 de abono.—Turno 1.º par.—De mala raza.—Sainete.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Tercero y último concierto de la célebre Adelina Patti.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La campana di Cerville.
TEATRO DE LA PRINCESA.—No hay función.
Mañana sábado tendrá lugar en el referido coliseo la octava representación de la tan aplaudida comedia en tres actos La viuda de López.
SIGUE ABIERTA la renovación del abono en Centaduría todos los días, á las horas de costumbre.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés.—La mia bandera, romanza.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El viaje al Suizo.—La primera y la última.—El testamento y la clave.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El arte del toro.—El caballo blanco.—Mi secretario y yo.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Perecillo.—La mano derecha.—Cara ó cruz.
TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Catalina.
A las ocho y media.—La canción de la Lola.—Los carboneros.—A real y medio la pieza.—El grito del pueblo.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El hijo del pueblo.
A las ocho.—Beneficio del Sr. Mailló.—El caballo de cartón.
A las diez y cuarto.—El vengador de sí mismo.